

**CONVENIO DE COOPERACION TÉCNICA  
ENTRE EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES  
(RNP) Y EL TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL (TEG) PARA  
VISUALIZAR INFORMACION DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS  
PERSONAS NATURALES (RNP)**

**NOSOTROS: MARCELO ORESTES POSADA**, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de \_\_\_\_\_, Departamento de \_\_\_\_\_, portador de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, en mi calidad de Presidente del Tribunal de Ética Gubernamental, en adelante "el TEG", institución con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo técnico, administrativo y presupuestario para el ejercicio de las funciones y atribuciones que le señala la Ley, nombrado mediante Decreto Legislativo número mil setenta y seis, de fecha veinticinco de abril de dos mil doce, publicado en el Diario Oficial número setenta y cinco, Tomo trescientos noventa y cinco, de fecha veinticinco de abril de dos mil doce, en el cual consta mi nombramiento; y, **MARIA MARGARITA VELADO PUENTES**, mayor de edad, Abogada y Notaria, domicilio, portadora de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, en mi calidad de Registradora Nacional de las Personas Naturales en adelante "RNP", institución con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo técnico, administrativo y presupuestario para el ejercicio de las funciones y atribuciones que le señala la Ley, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo número Treinta y Cinco, de fecha dos de junio del año dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número Cien, Tomo Cuatrocientos Tres, del dos de junio del dos mil catorce, en el cual consta mi nombramiento.

**CONSIDERANDO:**

I.- Que el Registro Nacional de las Personas Naturales, es la entidad responsable de la administración del Sistema de Registro del Documento Único de Identidad, en el que se registra y conserva en forma centralizada, permanente y actualizada, toda la información sobre la identidad de las personas naturales, de conformidad a lo establecido en el Art. 2 de la Ley Especial Reguladora de la Emisión del Documento Único de Identidad.

II.- Que con base al Art. 2 de la Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales el RNP es la entidad que administra los sistemas del Registro Nacional de las Personas Naturales y en el Art. 3 de la misma Ley le atribuye el mantener en forma permanente y actualizada toda la información del Estado Civil o Familiar de las Personas.

III.- Que el Pleno del Tribunal de Ética Gubernamental tiene como funciones y atribuciones conferidas por Ley, tramitar el procedimiento administrativo sancionador e imponer sanciones a las personas sujetas a la aplicación de la Ley de Ética Gubernamental en adelante LEG, que infrinjan los deberes o prohibiciones éticas.

IV.- Que el artículo 60 de la LEG y 111 de su Reglamento, establecen que el TEG podrá requerir a servidores públicos competentes e incluso a particulares, la colaboración o auxilio para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones.

V.- Que el TEG, para la consecución de sus funciones y atribuciones, requiere constantemente información sobre la identidad de las personas naturales y su estado civil o familiar, motivándolo a convenir con el RNPN, un mecanismo para compartir dicha información.

VI- Que para prestar la colaboración requerida y garantizar el uso reservado y restringido de la información a proporcionar, se hace necesario establecer la normativa conforme a la cual se llevará a cabo la visualización de aquélla, así como los medios electrónicos a utilizar y las medidas de seguridad y confidencialidad de la información.

#### **POR TANTO:**

Acordamos suscribir el presente **"CONVENIO DE COOPERACION TÉCNICA ENTRE EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES Y EL TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL PARA VISUALIZAR INFORMACION DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES (RNPN)"**

Por lo anterior **CONVENIMOS:**

#### **I. OBJETO**

El objeto del presente convenio es proporcionar colaboración para que el Tribunal de Ética Gubernamental pueda visualizar los datos del DUI y de las partidas de nacimiento por medio del Sistema de Verificación y Obtención de Datos del RNPN, y así facilitar su labor institucional como ente rector de la Ética Pública y, además, establecer la normativa conforme a la cual se llevará a cabo la verificación y obtención de los datos garantizando la seguridad y confidencialidad de los mismos.

#### **II- CONCEPTOS**

Para efectos del presente Convenio se entenderá por:

- a) **Réplica de Base de Datos del Documento Único de Identidad y Partidas de Nacimiento:** Sistema por medio del cual las instituciones con quienes se ha firmado el "Convenio de Cooperación Técnica para visualizar información del Registro Nacional de las Personas Naturales para facilitar servicios públicos", pueden verificar seis (6) de los campos contenidos en el DUI y todos los campos contenidos en las Partidas de nacimiento.
- b) **Ficha mecanizada del Documento Único de Identidad:** Es aquella que contiene la información completa del ciudadano. Esta información se solicitará expresamente cuando sea requerida, para casos en particular, por el Tribunal de Ética Gubernamental, para procesos de investigación indicando la referencia del proceso correspondiente.



### **III- SOLICITUD DE ACCESO A LA VERIFICACION Y OBTENCION DE LA FICHA MECANIZADA DEL DOCUMENTO UNICO DE IDENTIDAD POR PARTE DEL TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL.**

#### **a) Verificación de ficha mecanizada**

En los casos particulares que el Tribunal de Ética Gubernamental requiera más información que la contenida en la Réplica de la Base de Datos del Sistema de Documento Único de Identidad, para efectos investigativos, éste elaborará una solicitud en línea, al correo electrónico que al efecto se designe, como único canal de comunicación entre ambas instituciones, para la solicitud de fichas mecanizadas.

La solicitud referida contendrá los datos depurados, según previa verificación de los mismos en la Réplica de la Base de Datos del Sistema de Documento Único de Identidad con que cuenta el Tribunal de Ética Gubernamental, con la finalidad de que el Registro Nacional de las Personas Naturales realice la búsqueda correspondiente y remita como documento adjunto, la ficha solicitada, al Tribunal de Ética Gubernamental en un plazo no mayor a tres días hábiles.

#### **b) Obtención de ficha mecanizada**

En los casos que el Tribunal de Ética Gubernamental requiera de una certificación de la ficha mecanizada por parte del Registro Nacional de las Personas Naturales, para ser anexada como prueba en el expediente que corresponda, ésta también será solicitada en línea, con los datos depurados, previa búsqueda por parte del Tribunal de Ética Gubernamental de la Base de Datos del Sistema de Documento Único de Identidad. El Registro Nacional de las Personas Naturales hará la búsqueda respectiva y emitirá la certificación, la cual entregará personalmente a quienes hayan sido designados al efecto por parte del Tribunal de Ética Gubernamental.

### **IV. ACCESO A LA VISUALIZACIÓN DE DATOS.**

El RNPN faculta al Tribunal de Ética Gubernamental, para hacer uso del Sistema de visualización de Datos del RNPN, para la prestación de servicios y trámites estipulados en los considerandos y de acuerdo al capítulo VI del presente convenio.

### **V. CONFIDENCIALIDAD Y SEGURIDAD DEL ACCESO A LA CONSULTA**

El Tribunal de Ética Gubernamental declara, acepta y se compromete a guardar absoluta confidencialidad de la información a la que tendrá acceso mediante el Sistema de visualización de Datos del RNPN, por lo que la misma será manejada con la reserva, cautela y restricción de acceso requerida a fin de no darla a conocer a terceros ajenos a su manejo.

En consecuencia, no se podrá divulgar la información, por ningún medio, ya sea verbal, por escrito o por cualquier medio tecnológico, ni destinarla a propósito o finalidad diferente de la establecida en el presente convenio.

Para salvaguardar la confidencialidad de la información verificada, el Tribunal de Ética Gubernamental, designará oficialmente ante el RNPN a los funcionarios o empleados que harán uso del Sistema de visualización de Datos del RNPN.

Todos los funcionarios y empleados designados firmarán una declaración jurada de confidencialidad ante sus titulares.

Todo lo relativo a la autorización de los funcionarios y empleados que tendrán acceso al Sistema de Visualización de Datos del RNPN, se desarrolla en el "Instructivo para la creación y eliminación de cuentas de usuarios que tendrán acceso al Sistema de visualización de Datos del RNPN (DocTo RNPN)", el cual forma parte integral del presente Convenio.

## **VI. COMPROMISOS DE LAS PARTES**

### **A. El Tribunal de Ética Gubernamental se compromete a:**

- a) Entregar al RNPN, previo a la creación de las cuentas de los usuarios que sean solicitadas, copia de las declaraciones juradas de confidencialidad que hayan firmado los funcionarios o empleados públicos que tendrán acceso al Sistema, para garantizar la responsabilidad de los usuarios y guardar la confidencialidad y seguridad de la información.
- b) El Tribunal de Ética Gubernamental tendrá la responsabilidad de establecer los controles adecuados dentro de su institución para garantizar el 100% de la confidencialidad de la información y de definir los perfiles de los usuarios del Sistema.
- c) Informar de inmediato al RNPN sobre cualquier intento de acceso no autorizado al Sistema de visualización de Datos del RNPN o mal uso del mismo, por parte de funcionarios o empleados de la institución autorizada, para que el RNPN tome las medidas de seguridad pertinentes.
- d) Informar sobre los casos de los datos que no se encuentren disponibles al momento de una consulta, para que el RNPN tome las providencias del caso.
- e) Cumplir con todo lo establecido en el Instructivo para la creación y eliminación de cuentas de usuarios que tendrán acceso al Sistema de visualización de Datos del RNPN (DocTo RNPN), mencionado en el apartado V del presente Convenio.

### **B. El Registro Nacional de las Personas Naturales se compromete a:**

- a) Crear las cuentas de usuarios y asignar las contraseñas correspondientes de la forma establecida en el Instructivo para la creación y eliminación de cuentas de usuarios que tendrán acceso al Sistema de visualización de Datos del RNPN (DocTo RNPN);



- b) Cambiar la contraseña del usuario en el caso de retiro o cambio del funcionario empleado designado para acceder a la consulta del Sistema de visualización de Datos del RNPN;
- c) Establecer bitácoras de conexiones a sus Sistemas para monitorear, supervisar y controlar dichos accesos;
- d) Contar con mecanismos de protección, para prevenir los accesos de usuarios no autorizados a la red;
- e) Notificar al Tribunal de Ética Gubernamental, sobre cualquier intento de acceso no autorizado por funcionarios o empleados a la información, en el caso que sea descubierto por el RNPN, para sancionar al o los responsables, de conformidad al régimen disciplinario de cada institución;
- f) Brindar asistencia técnico-legal al personal del Tribunal de Ética Gubernamental, por medio del centro de llamadas de la Unidad Jurídico-Registral, de la Dirección de Registro de Personas Naturales.

**C. Sin perjuicio de los anteriores compromisos, ambas partes se obligan a:**

- a) Cumplir con mecanismos de seguridad a la red y al Sistema de visualización de Datos del RNPN.
- b) Garantizar el funcionamiento efectivo del acceso al Sistema, para ello se creará una Comisión para el Seguimiento del convenio y su buen funcionamiento. Cada Institución involucrada designará a la o las personas que considere conveniente por su capacidad técnica, para mantener en eficiente funcionamiento el acceso al Sistema y para que sirvan como soporte técnico para la misma, quienes tendrán la obligación de enviar por escrito al RNPN los informes que sean necesarios sobre los inconvenientes técnicos que se presenten y las respectivas propuestas de solución.

La asignación de los técnicos mencionados deberá ser notificada por escrito, a la Presidencia del RNPN, en un plazo no mayor de cinco días hábiles posteriores a la firma del Convenio.

**VII. DATOS QUE PODRÁN CONSULTARSE POR MEDIO DEL SISTEMA DE VISUALIZACIÓN DE DATOS DEL RNPN**

Con el fin de salvaguardar en todo momento el derecho a la intimidad en la información de los ciudadanos, las instituciones autorizadas por el presente Convenio tendrán acceso para la visualización única y exclusivamente a los siguientes datos del Documento Único de Identidad:

1. Nombre del ciudadano
2. Identidades (conocido por)
3. Fotografía
4. Fecha y lugar de nacimiento
5. Número del DUI
6. Nombre de los padres

En el caso del Sistema de Verificación de las Partidas de Nacimiento, se podrá consultar todos sus campos sin excepción.

## VIII. TECNOLOGÍA DE LAS COMUNICACIONES

El Sistema de Verificación y Obtención de Datos del RNPN está fundamentado en servicios ofrecidos electrónicamente (e-Gobierno) que se agrupan en la categoría administrativa de servicios "G2G" = "Gobierno a Gobierno" o servicios entre instituciones gubernamentales y "G2C" = "Gobierno a Ciudadano" o servicios del gobierno al ciudadano.

El Sistema dispone de una réplica fiel del contenido de la Base de Datos del DUI y de las Partidas de Nacimientos y Defunciones de los Salvadoreños en datos e imágenes y que puedan ser accedidas por usuarios externos a través de la WEB.

Los datos e imágenes estarán disponibles en línea a través de un enlace WEB, en el que se proporcionará, por medio del Sistema de Verificación y Obtención de Datos del RNPN, el acceso a funcionalidades de verificación limitados a determinados parámetros como: número de usuarios, número de verificaciones por usuarios, número de obtenciones de información por usuario, horarios de búsqueda, etc.; acorde con las necesidades del TEG

Para poder mantener la seguridad necesaria sobre la información, se establece un conjunto de procedimientos y prácticas tecnológicas que permiten el bloqueo y negación de acceso a personas o entidades no autorizadas, y garantiza que los usuarios autorizados puedan acceder de manera segura y confiable al sistema de información.

Para ese propósito el RNPN posee un esquema de trabajo basado en servidores transaccionales, de publicación Web, dispositivos de almacenamiento en red, cortafuegos o firewalls y switch administrables que permitirán crear un ámbito seguro para una aplicación de este tipo (zona desmilitarizada o DMZ).

Para asegurar el resguardo de la información se usaran además certificados de seguridad criptográficos, conocido como Secure Sockets Layer (SSL), éstos proporcionan autenticación y privacidad de la información entre extremos sobre Internet mediante el uso de criptografía, el uso de este protocolo permite prevenir problemas de seguridad entre los cuales esta las escuchas (eavesdropping), la falsificación de identidad (phishing), así como mantener la integridad del mensaje.

## IX. MODIFICACIONES

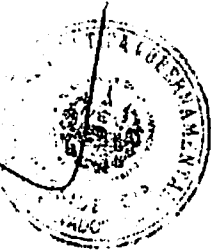

El presente Convenio podrá ser modificado, por las autoridades de cada institución, previo acuerdo entre las partes, por medio de un intercambio de notas firmadas por los mismos, las que se entenderán como anexos de este Convenio y formarán parte integrante del mismo.

## X. VIGENCIA Y TERMINACIÓN

El presente Convenio estará vigente desde esta fecha y su duración ~~será de carácter~~ permanente siempre y cuando no concurren circunstancias de fuerza mayor que impidan su continuidad, lo que se deberá acordar entre los titulares de cada institución firmante.



En fe de lo cual, otorgamos el presente convenio en dos ejemplares originales, en la ciudad de San Salvador a los veinticuatro días del mes de Febrero del año dos mil quince.



**MARCELO ORESTES POSADA**  
Presidente Tribunal de  
Ética Gubernamental



**MARIA MARGARITA VELADO PUENTES**  
Presidenta-Registradora Nacional  
Registro Nacional de las Personas Naturales

